



ORD:

1466

ANT:

Fiscalización OTEC.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

DE: DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE VALPARAÍSO

12 JUN 2014

A : REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE EXTENSIÓN Y CAPACITACIÓN MAHUIDA LIMITADA
Tres Oriente N°1326 Oficina 1-C
Talca

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1119 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°128, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/JSS

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Extensión y Capacitación Mahuida Limitada", R.U.T. N°76.637.880-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1119

VALPARAÍSO,

04 JUN 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25 de febrero de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Marcos Arancibia Guerra, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Extensión y Capacitación Mahuida Limitada", R.U.T. N°76.637.880-3, en adelante "El OTEC", domiciliado en Tres Oriente N°1326 Oficina 1-C, comuna de Talca, Región del Maule, representado legalmente por Doña Carmen Silva Calderón, R.U.T. N°7.245.034-5, respecto del curso "La importancia de desarrollar competencias emocionales de los docentes para el aprendizaje de los niños y la promoción del clima escolar", código Sence 1237915119, acción de capacitación N°4.657.437, N°4.660.277, N° 4.661.061, N° 4.661.270, N° 4.661.271, N° 4.661.900, N° 4.661.997, N° 4.662.128, N° 4.662.763, N° 4.662.849, N° 4.662.918, N° 4.662.927 y N° 4.663.648 a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, de acuerdo al sistema informático, el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de las acciones de capacitación N°4.657.437, N°4.660.277, N° 4.661.061, N° 4.661.270, N° 4.661.271, N° 4.661.900, N° 4.661.997, N° 4.662.128, N° 4.662.763, N° 4.662.849, N° 4.662.918, N° 4.662.927 y N° 4.663.648, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de

capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

3.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°405, de fecha 25 de febrero de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 13 de marzo de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Doña María Moreno Cerda, quien firma como Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

"(...) efectivamente no fue implementado el nuevo sistema del LCE, el motivo principal de dicha falta administrativa, fue únicamente nuestro desconocimiento de la fecha límite de la implementación obligatoria de este nuevo sistema (...)"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que existe reconocimiento, de parte del OTEC, de no haber utilizado el LCE para efectos de registro de asistencia y materias del curso.

6.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas mediante Resolución Exenta N°4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada, dentro del ámbito de sus competencias, por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518, conducta sancionable de conformidad al artículo 76, ambas normas del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

7.- Que el informe de fiscalización N°128, de fecha 17 de marzo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "Centro de Extensión y Capacitación Mahuida Limitada", R.U.T. N°76.637.880-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 03 UTM, en razón de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En adición, infracción relativa a no llevar al día el registro de asistencia o materias", conducta sancionada en los artículo 75 N°5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE VALPARAISO



EVT/JSS

Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaiso (2)